

BUENOS AIRES, 27 de abril de 1978.

Resolución General N° 2

VISTO que, en la reunión celebrada por la COMISION PLENARIA el día 20 de marzo del corriente año en la ciudad de ESQUEL (Chubut) se aprobaron los textos del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de los organismos del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977; y

CONSIDERANDO.

Que para una correcta interposición por parte de los interesados de las presentaciones ante la COMISION ARBITRAL y recursos de apelación ante la COMISION PLENARIA, se estima conveniente que los textos de ambas Ordenanzas Procesales tengan la debida difusión.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio del 18/8/87

RESUELVE

ARTICUIJO 1§. Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina los textos de las Ordenanzas Procesales de la COMISION PLENARIA y COMISION ARBITRAL que corren como ANEXO I y II respectivamente de la presente resolución y que forman parte integrante de la misma.

ARTICULO 2§. Comuníquese a las jurisdicciones adheridas, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CR. ALFREDO PANILLA
PROSECRETARIO

CR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE

-
-

ANEXO I

ORDENANZA PROCESAL PARA LA COMISION PLENARIA

Convenio del 18/8/77

ARTICULO 1§.- La tramitación de las causas que conforme con el artículo 17 inciso e) del Convenio Multilateral suscripto con fecha 18 de agosto de 1977, le corresponde resolver a la Comisión Plenaria, se ajustará a las normas contempladas en dicho Convenio y a las disposiciones de la presente Ordenanza Procesal.

Regirán con carácter supletorio y siempre que no se opongan a los preceptos del Convenio Multilateral, las leyes de procedimiento en lo civil y comercial aplicables en la justicia nacional.

ARTICULO 2s.- El recurso de apelación previsto en el artículo 25 del Convenio Multilateral, deberá ser interpuesto personalmente o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, ante la Comisión Arbitral y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

ARTICULO 3s.- Cuando se actúe invocando alguna representación excluidas las representaciones legales, deberá justificarse debidamente la personaría.

ARTICULO 4s.- Las partes podrán actuar ante la Comisión Plenaria personalmente y sin necesidad de patrocinio o asistencia profesional.

Cuando la actuación se efectúe con patrocinio o asistencia profesional, deberán observarse las prescripciones de la correspondiente ley de ejercicio profesional.

ARTICULO 5s.- En el escrito de apelación deberá denunciarse el domicilio del apelante, el que se tendrá por constituido para todos los efectos legales, mientras no se lo sustituya por otro.

ARTICULO 6s.- El recurso de apelación deberá interponerse por escrito, expresando punto por punto los agravios que causa al apelante la disposición o resolución impugnada, debiendo la Comisión Plenaria declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

ARTICULO 7s.- Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la disposición o resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de que el apelante pretenda valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de hechos posteriores o documentos cuya existencia resultare desconocida en el momento de presentarse el recurso.

Serán admisibles todos los medios de prueba pudiendo agregarse informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante.

ARTICULO 8s.- La Comisión Plenaria resolverá cuáles pruebas son conducentes y dispondrá su sustanciación. La producción de la prueba quedará a cargo exclusivo del apelante y deberá efectuarse dentro de los 30 días corridos de notificado del proveído de sustanciación.

El apelante, fundado en la naturaleza de la prueba a producirse, podrá solicitar una prórroga del término de prueba, la que no podrá exceder de 15 días corridos.

ARTICULO 9s.- La Comisión Plenaria, una vez transcurrido el término probatorio, con las pruebas producidas a la vez que cumplimentadas las diligencias que haya dispuesto para mejor proveer, dictará resolución dentro del plazo establecido en el artículo 17 inciso e) del Convenio Multilateral.

ARTICULO 10.- La resolución será decidida, conforme lo prescribe el artículo 16 del Convenio Multilateral, por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

ARTICULO 11.- La resolución dictada será notificada al recurrente con todos sus fundamentos, siendo definitiva ante el organismo, quedando sólo al apelante el derecho de recurrir a la acción judicial pertinente.

ARTICULO 12.- Las providencias o resoluciones de la Comisión Plenaria se notificarán personalmente,

por cédula, por telegrama colacionado con aviso de entrega o por carta certificada con aviso especial de retorno.

ARTICULO 13.- Las decisiones de la Comisión Plenaria no contendrán imposición de costas ni regulación de honorarios.

ANEXO II

-

-

REGLAMENTO INTERNO Y ORDENANZA PROCESAL DE LA COMISION ARBITRAL

-

(Parte pertinente de la Ordenanza Procesal)

Artículo 1§.- La Comisión Arbitral creada por el Art. 15 del Convenio Multilateral suscripto el 18 de agosto de 1977, ejercerá las funciones previstas en el Art. 24 de dicho Convenio, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento Interno y Ordenanza Procesal.

Del asiento de la Comisión

-

Artículo 2§.- La Comisión Arbitral tendrá su asiento en la Capital Federal, en la sede de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Los Vocales titulares y suplentes registrarán su domicilio en Secretaría, el que se reputará válido para las citaciones y demás efectos mientras no sea modificado.

De la jurisdicción y competencia de la Comisión

-

-

Artículo 13.- La jurisdicción de la Comisión será obligatoria en todos los asuntos vinculados con la aplicación del Convenio.

Artículo 14.- La Comisión Arbitral se avocará al conocimiento y decisión de los casos planteados, a requerimiento de cualquiera de las jurisdicciones. Cuando la importancia del problema lo requiera, podrá intervenir de oficio.

Artículo 15.- Los asuntos en que la Comisión debe intervenir -salvo aquellos en que actúe de oficio- serán planteados por escrito, acompañados de una relación de los antecedentes.

La Comisión, antes de expedirse, podrá solicitar la ampliación de los elementos de juicio aportados y toda otra información o antecedentes que juzgue necesarios. Podrá también requerir la remisión de las declaraciones juradas o legajos administrativos.

Los miembros de la Comisión, el Secretario, el Prosecretario, los Asesores y los empleados de la misma están obligados a mantener el mas absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones.

